



Informe secretarial, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez proceso de pertenencia No. 157624089001 2022 00006 00, informando que el curador ad litem contestó la demanda dentro del término otorgado. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022 00006 00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA SOSA CETINA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE POLICARPO CETINA Y OTROS

Sora, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez contestada la demanda por parte del curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE POLICARPO CETINA RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA FABIOLA CETINA DE SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se dispone lo siguiente:

- Señálese el día JUEVES (10) DE AGOSTO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el inc. 2º núm. 9 del art. 379 ibidem, en la cual se agotarán las siguientes etapas procesales:
 - Conciliación – opositores que se presenten -
 - Saneamiento y control de legalidad
 - Fijación del litigio
 - Interrogatorio de las partes
 - Práctica de pruebas.
 - Presentación de alegatos de conclusión.
 - Sentencia
- PRUEBAS:

Teniendo en cuenta que tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento se adelantarán en una sola audiencia, el despacho decretará las pruebas que se relacionan:



2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho:

- Dictamen Pericial del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 3 No. 1 - 7 4 del Municipio de Sora, identificado con el numero catastral 15762010000060013000 y Matricula Inmobiliaria No. 070-96625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, realizado por el perito HUBERT CLODOVEO SANDOVAL MAYORGA.
- Plano georreferenciado del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 3 No. 1 - 7 4 del Municipio de Sora, identificado con el numero catastral 15762010000060013000 y Matricula Inmobiliaria No. 070-96625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Certificado Especial del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-96625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 070-96625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Registro Civil de Defunción del señor POLICARPO CETINA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D).
- Escritura Publica No. 3531 del veinte (20) de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Primera del Circulo de Tunja
- Liquidación del Impuesto Predial de las vigencias fiscales 2006- 2022
-

PRUEBAS ALLEGADAS DE OFICIO

- Certificado Catastral del predio 01-00-00-00-0006-0013-0-00-00-0000
- Oficio 20227235574211 respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas pronunciándose sobre el bien inmueble.
- Oficio suscrito por el señor alcalde FLAVIO HERNAN LARGO DURAN, pronunciándose sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble visible a folio 50.
- Oficio SNR2022EE034797 de la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y formalización de Tierras.
- Oficio 20221031109121 de la Agencia Nacional de Tierras pronunciándose acerca de la naturaleza jurídica del inmueble.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Sora.

TESTIMONIALES

Conforme al artículo 212 del C.G.P. se procede a limitar la recepción de las pruebas testimoniales solicitadas, Decrétese los testimonios de los señores:

FLORESMIRO CETINA PRIETO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.160.338 de Sora, domiciliado y residenciado en la carrera 3 No 3-01 del centro del Municipio de Sora, celular 32126234082.

MARÍA NIDIA MUÑOZ ESPINO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 23.292.533 de Sora, domiciliada y residenciada en la carrera 3 No 3-01 del centro del Municipio de Sora, celular 3142501925

MANUEL FERNANDO SOSA CETINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.154.267 de Bogotá D.C, domiciliado Y residenciado en la carrera 8 F N°156-61, correo electrónico fsosa_124@hotmail.com, Celular 3202456422

Quienes deberán ser citados por la parte demandante encargada de su comparecencia



INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

Cítese a la audiencia al perito auxiliar de la justicia que elaboró el informe pericial a fin de que sustente el dictamen.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 Interrogatorio de parte a los demandantes.

2.2.2 Copia de la Escritura No. 192 del 31 de marzo de 1903 de la Notaria Primera del Circulo de Tunja, la cual será a cargo de la parte demandante

2.2.3 Plano catastral especial del inmueble identificado 01-00-00-00-0006-0013-0-00-00-0000 a cargo de la parte demandante

Pruebas necesarias e idóneas para determinar la viabilidad de la declaratoria de pertenencia y que se hacen conducentes y pertinentes en la medida que buscan esclarecer la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pretensiones; así las cosas y una vez se reúnan cada una de las medidas adoptadas se procederá a la etapa que indican los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. CITACIONES

Cítense a las partes, sus apoderados, al Curador Ad-litem para que comparezcan personalmente a la audiencia, que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y que iniciará en las instalaciones del juzgado.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones según el caso, y la imposición de multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

4. REQUERIMIENTOS

4.1 Requerir a la parte demandante para que adopte las medidas de bioseguridad exigibles para la audiencia y diligencia de inspección judicial y disponga de lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de avanzar hasta la emisión de la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID ACOSTA ZULETA
Juez